

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	08-04-2021/202190000165967
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.051.2021
Fecha Reclamación	08-04-2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A INFORMACION SOBRE HORAS EXTRA Y GRATIFICACIONES RECIBIDAS O EFECTUADAS POR TRABAJADOR Y DEPARTAMENTO EN LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE ALAHAMA DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDE PRESIDENTE
Palabra clave:	RRHH INFORMACION SINDICAL

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

[REDACTED] ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en las solicitud de información que presento a la Administración Municipal, el día 14 de enero de 2021 y 12 de febrero de 2021 en las que solicitaba acceso a información sobre gratificaciones, horas extras y productividades del personal municipal correspondientes a los años 2018 a 2020.

Considerando desestimadas las solicitudes por silencio del Ayuntamiento, el [REDACTED], con fecha 8 de abril de 2021, presento la correspondiente **reclamación** ante este Consejo.

Con fecha 21 de junio de 2021 el Consejo **emplazo a la Administración** reclamada a fin de que compareciera, aportara el expediente e hiciera las alegaciones oportunas. **Compareció** con fecha 5 de julio de 2021 aportando un **Decreto del Concejal Delegado de RRHH en el que se accede a facilitar a [REDACTED] toda la información que tenía solicitada y que motivo la presente reclamación ante el Consejo.**

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo LPACAP), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento.** Este procedimiento se inició a instancia de la interesada en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Como se ha señalado en los antecedentes, la Administración ha dado acceso al reclamante de la información solicitada. Por tanto esta reclamación ha quedado sin objeto al haber dado satisfacción la Administración al interesado, facilitándole la información que le solicitó.

Aunque el [REDACTED] no ha presentado formalmente ante el Consejo el desistimiento de este procedimiento, sin embargo procede su finalización al haber obtenido de la Administración el acceso a la información solicitada. En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo.

Señala el artículo 84.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos, que producirá su finalización la imposibilidad material de continuarlos por pérdida de su objeto.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la terminación de este procedimiento, R-051-2021, por perdida sobrevenida de su objeto, procediéndose a su archivo.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.**

**El Técnico Consultor,**

**Firmado: Jesús García Navarro**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**El Presidente.**

**Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán**

*(Documento firmado digitalmente al margen)*

